

RAD. 080013110008-2022-00037-00
REF. FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
DTE. ZOILA ROSA GARRIDO OLIVERA
DDO. NAIRO RAFAEL BENAVIDES CASTAÑO

Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA que nos correspondió por reparto bajo radicación No. 2022-00037 y se encuentra para su estudio. Sírvase Proveer.

Barranquilla, febrero 14 de 2022

Leonor K. Torrenegra Duque
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Febrero catorce (14) de dos mil veintidós (2022).-

Visto el anterior informe secretarial y ajustada a derecho como viene ADMÍTASE la presente demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA promovida por la señora ZOILA ROSA GARRIDO OLIVERA por medio de defensor público como madre y representante legal de la menor NAILETH SOFIA BENAVIDES GARRIDO, en contra del señor NAIRO RAFAEL BENAVIDES CASTAÑO.

Tramítense por el procedimiento verbal sumario de conformidad con el Art. 392 del Código General del Proceso.

Notifíquese personalmente al demandado. Córrasele traslado por el término de diez (10) días para que la conteste. Entréguesele copia de la demanda y sus anexos. El demandado deberá contestar la demanda por medio de apoderado judicial, un abogado titulado o estudiante de derecho en Consultorio Jurídico (Decreto 196 de 1971 artículo 30 núm. 6º), si no cuenta con el derecho de postulación al que se refiere el Art. 73 del C.G.P.

Se requiere a la parte demandante para que proceda a la notificación de la parte demandada dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído por estado, so pena de decretar el desistimiento tácito (Art. 317 del C.G.P.).

Para efectos de determinar la capacidad económica, OFICIESE al cajero o pagador de la empresa JERONIMO MARTINS COLOMBIA S.A.S., para que en el término de la distancia nos certifiquen los ingresos por concepto de salario que como empleado percibe el demandado, señor NAIRO RAFAEL BENAVIDES CASTAÑO identificado con la C. C. # 1.140.828.688 por parte de esa empresa e igualmente remita copia de los volantes de pago de los últimos tres (3) meses. En el evento de que se encuentre laborando en dicha empresa, se decretan alimentos provisionales a favor de la menor NAILETH SOFIA BENAVIDES GARRIDO, en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) de lo devengado de por salario, prestaciones sociales legales y extralegales, luego de los descuentos de ley, que perciba como empleado de esa empresa.

Los descuentos que se le efectúen al demandado por los conceptos antes señalados deberán consignarse a órdenes de este despacho a través del Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales Casilla Tipo 6, los primeros cinco (5) días de cada mes y a favor de la señora ZOILA ROSA GARRIDO OLIVERA identificada con la C. C. # 1.143.226.860.

De conformidad con lo dispuesto en el núm. 6º del Art. 598 del C.G.P. se impide la salida del país del señor NAIRO RAFAEL BENAVIDES CASTAÑO, hasta tanto presente la caución a que se refiere la norma reseñada. Comuníquese a MIGRACION COLOMBIA.

No se accede al reporte del demandado NAIRO RAFAEL BENAVIDES CASTAÑO, a las centrales de riesgo financiero REDAM como deudor moroso de alimentos, conforme lo establecido en la ley 2097 de 2021, toda vez que de conformidad con el artículo 2o, resulta prematuro, pues ello solo procede cuando el alimentante ha incumplido con tres cuotas alimentarias que hayan sido fijadas judicialmente, o mediante acta de conciliación, u otro mecanismo.

Concédase el beneficio de AMPARO DE POBREZA solicitado por la señora ZOILA ROSA GARRIDO OLIVERA.

Téngase al Dr. GIOVANNI FRANCISCO PARDO CORTINA, en su condición de apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
Jueza



